

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO Y MÁSTER
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

(Aprobado por el Consejo de Gobierno, en su reunión de 15 de diciembre de 2011)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en sus artículos 2.2.f y 46.3, confiere a las universidades autonomía y competencias para establecer los procedimientos de verificación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes. En este mismo sentido se pronuncian los Estatutos de la Universidad de La Rioja, al remitir a lo establecido en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado mediante el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.

Por tanto, nos encontramos ante un mandato estatutario que ha de cumplirse pero también ante una oportunidad para mejorar el marco normativo que recogía hasta la fecha cuestiones relativas a la docencia y la evaluación de los estudiantes, concretamente los capítulos 2º y 3º del Estatuto del Estudiante de la Universidad de La Rioja, revisando su contenido a la luz del proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, de la nueva normativa aplicable, de la experiencia acumulada y de las sugerencias recibidas desde los distintos ámbitos universitarios.

Como expresa el Estatuto del Estudiante Universitario, el Espacio Europeo de Educación Superior dibuja un escenario que reclama una nueva figura del estudiante como sujeto activo de su proceso de formación, con una valoración del trabajo dentro y fuera del aula y con el apoyo de la actividad docente y de sistemas tutoriales. Dicho Estatuto reconoce los derechos de los estudiantes, entre los que se incluye una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores o el derecho a ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones. Pero también recoge sus deberes, entre los que se encuentran el conocer las normas reglamentarias de la universidad o el abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación.

En este contexto, la Universidad de La Rioja desarrolla el siguiente reglamento con el fin de garantizar a los estudiantes el derecho a ser evaluados y a que la evaluación sea adecuada, objetiva y basada en metodologías activas de enseñanza/aprendizaje, quedando regulado el desarrollo y calificación de las pruebas de evaluación y, en su caso, el correspondiente procedimiento de impugnación. Este reglamento también pretende impulsar los principios de coordinación que deben incidir en una mayor calidad general de la docencia y en el rendimiento académico así como la participación de centros y departamentos en la elaboración, coordinación y publicación de la programación docente.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de las guías docentes, el régimen y los sistemas de evaluación, la programación de pruebas, la publicidad de las calificaciones y los procedimientos de revisión y reclamación de calificaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento será de aplicación a los estudios oficiales de grado y máster universitario

que se impartan en la Universidad de La Rioja.

2. En los másteres interuniversitarios se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio o, en su defecto, en la normativa de la Universidad coordinadora del título.

CAPÍTULO II. GUÍAS DOCENTES

Artículo 3. Contenidos, elaboración, aprobación y publicación de las guías docentes

1. Cada una de las asignaturas pertenecientes a los estudios oficiales de grado y máster contará con una guía docente que será el documento de referencia para los estudiantes que la cursen y los profesores que la impartan. La guía docente debe proporcionar, como mínimo, la siguiente información:

- Descripción general de la asignatura, con indicación del número de créditos ECTS, grado de presencialidad, carácter, semestre e idiomas en los que se imparte.
- Departamento y profesor responsable.
- Profesorado previsto para impartirla.
- Descripción de contenidos.
- Contextualización de la asignatura en el marco de la materia, módulo y titulación.
- Requisitos previos, si procede.
- Competencias generales, en su caso transversales, y específicas a desarrollar en la asignatura.
- Resultados de aprendizaje que se deben alcanzar para la superación de la asignatura.
- Temario de la asignatura y bibliografía básica comentada.
- Modalidades organizativas y métodos de enseñanza a aplicar para desarrollar las competencias y alcanzar los resultados de aprendizaje previstos.
- Descripción de las actividades formativas presenciales y no presenciales con detalle de la dedicación prevista en horas.
- Criterios y sistemas de evaluación dirigidos a valorar el progreso académico del estudiante, cuantificando adecuadamente el peso o porcentaje que cada uno de los sistemas tendrá en la calificación final de la asignatura, así como el carácter recuperable o no de éstos.

2. Cada guía docente llevará asociado un cronograma que, de una manera orientativa, recogerá la distribución temporal de las actividades previstas en la planificación de la asignatura.

3. El departamento responsable de la docencia de la asignatura designará anualmente un profesor responsable de ésta, preferentemente de entre los profesores permanentes con docencia en la asignatura, que dirigirá, en su caso, las tareas de planificación de la docencia, desarrollo de las enseñanzas y evaluación.

4. El profesor responsable de la asignatura, en colaboración con el conjunto de profesores con docencia en la misma, será el encargado de la elaboración de la guía docente y el cronograma y de su correspondiente envío. Para ello deberá atenerse a lo dispuesto en la memoria del título y a lo desarrollado en el plan docente del título a través de la ficha de asignatura.

5. La coordinación de los trabajos de elaboración de las guías docentes y de los cronogramas de las asignaturas correspondientes a un título es responsabilidad del director de estudios del título. Éste velará por la debida coherencia de lo establecido en el conjunto de guías docentes con la memoria del

título y su ajuste a las fichas de asignatura aprobadas en el marco del plan docente, así como por la adecuación de la carga de trabajo prevista en los cronogramas al número de créditos establecido y a una correcta distribución temporal de la carga global de trabajo del alumno.

6. Las guías docentes y los cronogramas de las asignaturas de un título serán aprobados por el centro responsable del título, con el informe de su comisión académica.

7. Con carácter general, la metodología, organización y sistemas de evaluación de una determinada asignatura, descrita en la guía docente, será la misma para todos los grupos de estudiantes que cursen la asignatura, siendo responsabilidad del departamento, en coordinación con el centro o centros en los que se imparta, su cumplimiento. No obstante, podrán diferenciarse aquellos grupos en los que se apliquen modalidades de impartición distintas (presencial, semipresencial, no presencial) y así lo tengan especificado en la memoria del título. La distribución temporal de las actividades formativas y de evaluación recogida en el cronograma podrá variar entre grupos de una misma asignatura.

8. Las guías docentes deberán estar publicadas en la web de la universidad antes de la apertura del periodo ordinario de matrícula de cada curso académico. Los cronogramas de actividades deberán estar publicados en las aulas virtuales de las asignaturas correspondientes desde el comienzo del curso.

9. Cualquier otra información complementaria a la recogida en la guía docente y en el cronograma que se considere oportuna para facilitar el trabajo de los estudiantes, se hará pública a través del aula virtual de la asignatura.

10. La Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, establecerá los criterios generales, procedimientos y plazos para la elaboración, aprobación y publicación de las guías docentes y de los cronogramas de actividades.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 4. Régimen de convocatorias

El régimen de convocatorias al que tiene derecho el estudiante será el que establezca la correspondiente normativa de permanencia de la Universidad de La Rioja.

Artículo 5. Procedimientos y criterios de evaluación

1. Los estudiantes serán evaluados atendiendo a los principios de igualdad y objetividad.
2. La evaluación de los resultados del aprendizaje de los estudiantes se realizará conforme a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la guía docente de cada asignatura.
3. Los procedimientos y criterios de evaluación serán uniformes para los distintos grupos de una misma asignatura incluso si estos son encomendados a profesores diferentes.
4. Los procedimientos y criterios de evaluación de las asignaturas no podrán ser modificados durante el curso académico, salvo por causa grave justificada y con el visto bueno del centro correspondiente. El centro será el responsable de garantizar la publicidad de las modificaciones entre todos los estudiantes matriculados en la asignatura.

Artículo 6. Pruebas finales de evaluación y actividades de evaluación continua

1. Con carácter general, en los estudios de grado la calificación global del estudiante será el resultado

de una combinación de la calificación obtenida en una prueba de conjunto o prueba final de evaluación junto con la alcanzada en las diferentes actividades de evaluación continua. La evaluación global en los estudios de máster podrá basarse únicamente en actividades de evaluación continua.

2. El peso de la prueba final en la calificación de la asignatura se ajustará a lo previsto en la memoria del título y a lo desarrollado en el plan docente del título a través de la ficha de asignatura. Si bien con carácter general en los estudios de grado se establece un valor mínimo del 60% para esta prueba final, el centro responsable del título, con el informe de su comisión académica, podrá aprobar, de forma excepcional y de acuerdo al principio de evaluación continua, un menor peso de ésta.

3. Las pruebas finales se elaborarán conjuntamente entre todos los profesores que impartan la asignatura, dirigidos por el profesor responsable de la misma. Cuando la prueba final consista en un examen, podrán plantearse una o varias alternativas con una misma estructura y dificultad. Asimismo el examen podrá incluir opciones diferentes que den cabida, entre otros, a la utilización de las distintas lenguas vehiculares en las que se haya impartido la docencia.

4. Los centros, apoyándose en los directores de estudios, velarán por que la programación de las actividades de evaluación continua de las diferentes asignaturas de un mismo curso y titulación sean coherentes con la programación docente de la titulación, promoviendo la distribución uniforme de las actividades a lo largo del curso.

5. La asistencia con participación o aprovechamiento a las actividades presenciales podrá computar a efectos de evaluación. Cuando las características de las actividades formativas previstas así lo requieran, podrán establecerse requisitos de asistencia. Estos requisitos deberán quedar claramente reflejados en la guía docente.

6. Las actividades de evaluación continua podrán tener carácter recuperable o no recuperable en función de su naturaleza y de las condiciones en las que se desarrollan.

7. Una actividad de evaluación será *recuperable* cuando exista una prueba de evaluación alternativa que permita valorar de nuevo la adquisición de las mismas competencias, ya sea en el marco de la prueba final correspondiente a la convocatoria ordinaria o en la convocatoria extraordinaria, si la hubiere.

8. En todo caso, como regla general, en los estudios de grado las actividades de evaluación continua de carácter no recuperable no deberán superar el 40% de la nota final. No obstante, de forma excepcional, y atendiendo al carácter específico de la asignatura, el centro responsable del título, con el informe de su comisión académica, podrá aprobar una evaluación global con un peso de las actividades de evaluación de carácter no recuperable superior al 40%.

9. Excepcionalmente, se podrá considerar que una actividad o criterio de evaluación tiene carácter *crítico*, cuando su superación por parte del estudiante sea requisito indispensable para poder superar la asignatura. Este carácter deberá quedar claramente reflejado en la guía docente.

10. En el período de evaluación correspondiente a la convocatoria extraordinaria, si la hubiere, debe garantizarse que el estudiante pueda ser evaluado de todas las actividades formativas recuperables no superadas en la convocatoria ordinaria. La calificación de las actividades no recuperables obtenida en la convocatoria ordinaria se mantendrá y formará parte de la calificación final de la asignatura en la convocatoria extraordinaria de la misma del curso correspondiente, si la hubiere.

11. Como regla general, debe garantizarse una evaluación completa a los estudiantes que tengan reconocida la dedicación al estudio a tiempo parcial por la universidad. Cuando por las características particulares de la asignatura o actividad concreta de evaluación esto no sea posible, el centro responsable del título, con el informe de su comisión académica, podrá aprobar el carácter excepcional de dicha asignatura a estos efectos. Este carácter excepcional deberá quedar claramente reflejado en la guía docente, distinguiendo entre actividades no recuperables que sí sean *sustituibles* para estos alumnos, ya sea por otras similares en diferente plazo de realización o por otras pruebas de evaluación alternativas, y actividades *no sustituibles*.

Artículo 7. Abstención y recusación

1. Los profesores deberán abstenerse de intervenir en el proceso de evaluación cuando se dé en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo al departamento y centro correspondientes. De igual modo, los estudiantes podrán recusar a los profesores, ante el centro correspondiente, cuando concurra alguna de las circunstancias mencionadas.

2. En caso de abstención del profesor, o aceptada la recusación del estudiante por el centro, el estudiante será evaluado por un profesor sustituto que será nombrado por el departamento de entre sus profesores permanentes. De no ser posible, será el tribunal previsto en el artículo 20 de este reglamento.

CAPÍTULO IV. PROGRAMACIÓN DE LAS PRUEBAS FINALES DE EVALUACIÓN

Artículo 8. Calendario y horario de las pruebas finales de evaluación

1. La programación de las pruebas finales de evaluación será aprobada por los centros y respetará los periodos establecidos para cada convocatoria en el calendario académico oficial.

2. Los centros evitarán que las pruebas finales de las asignaturas pertenecientes al mismo curso y titulación se sucedan en un intervalo inferior a 24 horas, salvo que se diseñe una prueba conjunta que comprenda varias asignaturas de acuerdo con modelos de enseñanza integral. En todo caso, el estudiante tendrá derecho a que la realización de las pruebas finales de un mismo curso y titulación no le coincidan en fecha y hora. Asimismo, se intentará que no se produzcan coincidencias en el tiempo de pruebas finales de evaluación de cursos consecutivos de una titulación.

3. Una vez aprobada, la programación de las pruebas finales de evaluación deberá ser publicada en los tablones oficiales de anuncios y en la página web de la universidad antes de la apertura del periodo ordinario de matrícula del curso académico en que se aplique.

Artículo 9. Cambios en el calendario/horario de las pruebas finales de evaluación

1. Cuando por causas excepcionales y justificadas resulte imposible celebrar una prueba final de evaluación en la fecha/hora prevista, la dirección del centro establecerá otra fecha/hora alternativa, previa consulta al profesor responsable de la asignatura y a los representantes de los estudiantes del curso afectado.

2. Un estudiante podrá requerir el cambio de fecha/hora de realización de su prueba de evaluación al profesor responsable de una asignatura con antelación, salvo causa sobrevenida, y por escrito, acompañando los justificantes oportunos, cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

a) Ser miembro de órganos colegiados de representación universitaria estatutariamente reconocidos, cuando la prueba coincida con una reunión del órgano.

b) Ser Deportista de Alto Rendimiento o Alto Nivel, figurando como tal en el Boletín Oficial del Estado o de alguna Comunidad Autónoma, y participar en competiciones eliminatorias que coincidan con la prueba de evaluación. Los justificantes a presentar en este caso deberán contar con el aval del vicerrector con competencias en materia deportiva.

c) Participar en actividades de carácter cultural en representación de la Universidad de La Rioja que coincidan con la prueba. Los justificantes a presentar en este caso deberán contar con el aval del vicerrector con competencias en materia cultural.

- d) Participar en programas oficiales de intercambio, cuando la fecha de realización de la prueba de evaluación coincida con el periodo de intercambio.
 - e) Concurrir causa grave debidamente acreditada, como ingreso hospitalario o atención médica de urgencia, nacimiento o adopción de un hijo, fallecimiento del cónyuge o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, u otra.
3. Una vez acordado el cambio de fecha/hora con el estudiante, el profesor de la asignatura comunicará esta circunstancia a la dirección del centro.
4. Si surgiera controversia entre el profesor y el estudiante, corresponderá al centro responsable de la titulación la adopción de resolución definitiva al respecto.

CAPÍTULO V. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS FINALES DE EVALUACIÓN

Artículo 10. Supervisión de las pruebas

Salvo causa debidamente justificada ante la dirección del departamento, al menos un profesor implicado en la docencia de la asignatura cuya prueba final se esté realizando deberá estar presente durante la celebración de la misma. En todo caso deberá encontrarse presente un profesor de un departamento al que esté adscrita la docencia de la asignatura.

Artículo 11. Duración de las pruebas

La duración de las pruebas finales de evaluación deberá especificarse en la guía docente de la asignatura. En cualquier caso una prueba final de evaluación no podrá superar las 4 horas seguidas de duración.

Artículo 12. Pruebas finales orales

Las pruebas finales orales, si las hubiere, se desarrollarán conforme a lo aprobado en la correspondiente guía docente. Serán públicas para los estudiantes que reciban docencia de la misma asignatura y podrán ser grabadas si algún alumno lo solicita o el profesor así lo decide.

Artículo 13. Identificación de los estudiantes

Durante la realización de las pruebas, el profesor responsable de la asignatura o el encargado de su vigilancia podrá, en cualquier momento, requerir la identificación de los estudiantes, quienes deberán acreditar su identidad mediante el carné de estudiante, DNI, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador.

Artículo 14. Justificación de la realización de las pruebas

Cuando así lo soliciten, los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue, al finalizar cualquier prueba de evaluación, un justificante que acredite documentalmente su asistencia a las mismas.

Artículo 15. Realización fraudulenta de pruebas de evaluación

1. Los alumnos están obligados a observar las reglas básicas sobre autenticidad y autoría en la realización de cualquier actividad de evaluación continua o prueba final de evaluación, ya sea

presencial o no.

2. La realización fraudulenta de prueba de evaluación dará lugar a la calificación de suspenso (con calificación numérica de 0) en dicha prueba, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que contra el estudiante se pueda incoar. En el caso particular de las pruebas finales, el suspenso se extenderá a la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO VI. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 16. Sistema de calificaciones

1. La calificación global del estudiante deberá tener en cuenta el peso porcentual de las calificaciones obtenidas en las diferentes pruebas de evaluación relacionadas con las competencias y conocimientos que debe adquirir el estudiante en cada una de las asignaturas.

2. La calificación de las pruebas de evaluación deberá realizarse de acuerdo con los criterios de evaluación publicados en las guías docentes.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas se calificarán en función de la escala numérica de 0 a 10, con expresión de un único decimal, añadiendo la calificación cualitativa correspondiente: 0-4.9 Suspenso (SS); 5.0 - 6.9 Aprobado (AP); 7.0 - 8.9 Notable (NT); 9.0 - 10 Sobresaliente (SB).

4. Según establece el artículo 5.6 del citado Real Decreto, la mención "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o mayor a 9.0. Su número no podrá exceder del 5% del número total de estudiantes matriculados en la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso podrá concederse una única "Matrícula de Honor".

5. A los efectos previstos en el apartado anterior, no se computarán los estudiantes de la Universidad de La Rioja que estén cursando estudios en otra universidad en el marco de un programa de movilidad estudiantil, nacional o internacional. A éstos, con independencia de que se haya cubierto o no el cupo de "Matrículas de Honor", se les reconocerán o adaptarán las calificaciones que obtengan en la universidad de destino.

6. Excepcionalmente, podrá superarse el número máximo de "Matrículas de Honor" en una asignatura en caso de empate en la calificación final entre 2 estudiantes.

Artículo 17. Publicación de las calificaciones provisionales

1. El profesor, en su caso profesores, que hayan llevado a cabo el proceso de calificación deberá informar al estudiante periódicamente de los resultados de la evaluación continua de manera que se le facilite la estimación de su progreso.

2. Una vez terminado el proceso de evaluación de una asignatura, se publicarán las calificaciones provisionales de las pruebas efectuadas con la antelación suficiente para que los estudiantes puedan llevar a cabo la revisión antes de la finalización del plazo de entrega de actas.

3. El detalle de las calificaciones parciales obtenidas en las distintas actividades de evaluación continua y en la prueba final se hará público en el aula virtual de la asignatura.

4. El profesor responsable de la asignatura dirigirá el proceso de incorporación de las calificaciones globales provisionales a la aplicación informática que la universidad habilite para dicho fin y su

correspondiente publicación.

5. Las calificaciones globales provisionales se harán públicas en los tabloneros habilitados al efecto por los centros, respetando la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

6. Junto a la publicación de las calificaciones globales provisionales, se hará público el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas.

Artículo 18. Revisión de las calificaciones provisionales

1. El estudiante tendrá derecho a revisar de forma individualizada las calificaciones provisionales de las pruebas de evaluación que haya realizado. A tal efecto, tendrá acceso a todas las evidencias en las que se haya basado la evaluación. Al menos deberán mediar 2 días hábiles entre la publicación de las calificaciones provisionales y el inicio del periodo de revisión de las mismas.

2. La revisión será personal e individualizada y deberá ser realizada por el profesor o profesores que hayan calificado al estudiante. En la revisión se explicará y justificará oralmente al estudiante la aplicación de los criterios de evaluación y la calificación otorgada. La revisión puede dar lugar a la modificación de la calificación provisional publicada.

Artículo 19. Cumplimentación de actas y publicación de las calificaciones definitivas

1. Transcurrido el plazo de revisión, el profesor responsable de la asignatura dirigirá la cumplimentación del acta con las calificaciones definitivas. Cuando por causas de fuerza mayor el responsable de la asignatura no pueda realizar esta tarea, el departamento nombrará a un profesor responsable sustituto que se encargue de hacerlo. El acta deberá ir firmada por todos los profesores que hayan participado en el proceso de calificación. En todo caso, se deberán respetar obligatoriamente los plazos establecidos en el calendario académico oficial para el cierre y la firma de las actas.

2. Corresponde al departamento velar por el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior.

3. El estudiante tendrá acceso a su calificación definitiva a través de la aplicación informática habilitada al efecto.

4. Si una vez cerrada el acta fuese necesario modificar las calificaciones por la detección de algún error, el profesor responsable de la asignatura deberá comunicarlo al Servicio de Gestión Académica a la mayor brevedad.

Artículo 20. Reclamación contra la calificación definitiva

1. La calificación definitiva de una asignatura podrá ser objeto de reclamación por parte del estudiante siempre que haya realizado la revisión de la calificación provisional.

2. La interposición de dicha reclamación deberá estar debidamente motivada y se dirigirá al director del departamento responsable de la asignatura en el plazo de 3 días hábiles contados desde la publicación de las calificaciones definitivas.

3. Los departamentos nombrarán tribunales encargados de resolver las reclamaciones interpuestas por los estudiantes contra la calificación definitiva obtenida.

4. El tribunal estará formado por tres profesores permanentes con sus respectivos suplentes. La dirección del departamento designará, entre los miembros del tribunal, a un presidente y a un secretario.

5. En caso de que el profesor que haya calificado al estudiante sea miembro del tribunal, será sustituido por su suplente.

6. El tribunal dará audiencia tanto al profesor como al estudiante en un plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la interposición de la reclamación por parte del estudiante y basará su decisión en los criterios de evaluación hechos públicos para las pruebas de evaluación. La resolución que adopte el tribunal deberá estar motivada y será notificada, en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde la interposición de la reclamación por parte del estudiante, a los interesados y, cuando proceda, remitida al Servicio de Gestión Académica para su ejecución e inclusión mediante diligencia o anexo en el acta de calificaciones de la asignatura. Contra el acuerdo del tribunal cabe interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.

7. Excepcionalmente, si el tribunal lo considera necesario podrá realizar pruebas de evaluación. Los estudiantes evaluados por el tribunal tendrán derecho a revisar las nuevas pruebas ante el presidente en los tres días hábiles siguientes a la publicación de la calificación.

8. Las convocatorias y notificaciones establecidas en los apartados anteriores se realizarán a través del correo electrónico, excepción hecha de la notificación al estudiante de la resolución del tribunal recogida en el apartado 6.

Artículo 21. Conservación de las evidencias de la evaluación

1. Todos los documentos en los que se haya basado la calificación de una asignatura serán custodiados por el profesor responsable de la misma. En el caso de que dicho responsable cese su vinculación con la universidad, la custodia pasará al departamento responsable de la asignatura.

2. El profesor deberá conservar el material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas finales de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente a las pruebas orales, hasta la finalización del siguiente curso académico. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

3. Los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único serán conservados por el profesor hasta la finalización del curso siguiente. Acabado este plazo, serán devueltas a los estudiantes firmantes a petición propia, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso.

4. La publicación o reproducción total o parcial de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior o la utilización para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica, requerirá la autorización expresa del autor o autores, de acuerdo con la legislación de la propiedad intelectual.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Programas de doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Las referencias a los estudios universitarios oficiales de máster contenidas en esta normativa deben entenderse asimismo aplicables a los períodos de formación de los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Disposición adicional segunda. Estudiantes con discapacidad

1. La Universidad establecerá los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.

2. Las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, previa petición expresa del interesado, procediendo los centros y los departamentos a

las adaptaciones metodológicas, espaciales o temporales precisas.

3. La información relativa a las calificaciones y al horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión deberá ser accesible para los estudiantes con discapacidad.

4. La revisión de las calificaciones deberá adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad que así lo soliciten, procediendo los departamentos a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.

Disposición adicional tercera. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento

Se habilita al Vicerrector con competencias en materia de ordenación académica para formular, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente reglamento.

Disposición adicional cuarta. Trabajos Fin de Grado, Trabajos Fin de Máster y prácticas académicas externas.

La realización de los Trabajos Fin de Grado y los Trabajos Fin de Máster y la de las prácticas académicas externas serán objeto de una normativa específica que desarrollará el Consejo de Gobierno.

Disposición adicional quinta. Estudios propios de formación permanente

La programación docente, los criterios de evaluación y el procedimiento para la revisión y la reclamación de las calificaciones de los estudios propios de formación permanente serán objeto de una normativa específica.

Disposición adicional sexta. Plazos

A los efectos del cómputo de los plazos se consideran días inhábiles los establecidos en el calendario académico oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Enseñanzas anteriores

1. El Estatuto del Estudiante de la Universidad de La Rioja, aprobado por la Junta de Gobierno en su reunión de 18 de diciembre de 1996, será de aplicación a los estudiantes matriculados en planes de estudios no adaptados al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, hasta su total extinción.

2. La Normativa de evaluación por compensación, aprobada por el Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de abril de 2007, será de aplicación a los estudiantes matriculados en planes de estudios no adaptados al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, hasta su total extinción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Queda derogado el Estatuto del Estudiante de la Universidad de La Rioja, aprobado por la Junta de Gobierno en su reunión de 18 de diciembre de 1996.
2. Queda derogada la Normativa de evaluación por compensación, aprobada por el Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de abril de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL**Disposición final. Entrada en vigor**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.